

Auto N°

Pando, 11 de Agosto de 2014.

VISTOS Y RESULTANDO:

Que de memorandum policial de fs.22 a 24, de protocolo de autopsia de fs.25, de informes forenses de fs.26 y 27, de declaración de M. R. de fs.28 a 29, de de C. R. de fs.30 a 30vto, de N. M. de fs.31 a 32, de M. M. de fs.33 a 33vto, de K. M. de fs.34 a 34vto, de R. B. de fs.35 a 37, de M. D. de fs.38 a 38vto, de N. D. de fs.39 a 39vto, de M. A. de fs.40 a 40vto y 41 a 42, de los adolescentes C. B. A. B. A. R. M. M. M. H. A. y J. D. de fs.56 a 64 realizadas en presencia de su defensor, surgen elementos de convicción suficientes para el inicio de proceso de adolescente infractor:

1) Que en la noche del 9 de Agosto a la madrugada del 10 de Agosto de 2014 se festejó un cumpleaños en el domicilio de los hermanos M. en la localidad de Suárez al cual concurren no sólo invitados directos de la agasajada sino personas que se conocían a través de facebook donde el cumpleaños fue colocado como "evento".

2) Que entre quienes concurren al "evento" se encontraban personas, en su mayoría adolescentes, que provenían no sólo de la localidad de Suárez sino también de Sauce, quienes permanecieron durante un tiempo en el predio sin que se produjeran incidentes entre ellos.

3) Que en determinado momento un grupo integrado por A. R. M. D. (oriental, soltero, 17 años), M. A. M. L. (oriental, soltero, 14 años), H. J. A. M. (oriental, soltero, 17 años) R. B. y M. D. (ambos mayores de edad) entre otros, se retiran hacia la esquina.

4) Que posteriormente se retiraron del cumpleaños el grupo integrado por C. N. B. F. (oriental, soltero, 17 años), A. A. B. F. (oriental, soltero, 16 años), J. D. de 16 años, M. R. de 17 años, N. M. de 17 años y aparentemente M. R., así como otras personas no identificadas.

5) Que al cruzarse ambos grupos M. M. los grita "que se queden las mujeres y se vayan los machos" a lo que desde el otro grupo alguien le contesta generándose una trifulca durante la cual J. D. resulta con las lesiones en el rostro constatadas por el Sr. médico forense con un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias por 10 días y A. B. con una lesión cortante o punzante en el glúteo con un tiempo de inhabilitación por 4 días.

6) Que después que se dispersan quienes participaron en la rifa es trasladada a la finca de los hermanos M. la adolescente M. R. a quien M. M. le realiza maniobras de reanimación y posteriormente traslada a la policlínica de Sauce donde fallece, surgiendo del protocolo de autopsia agregado en autos que la misma presentó una herida de arma de fuego en la zona pectoral izquierda penetrante en torax que determinó su fallecimiento por anemia aguda.

7) Que de las declaraciones recibidas en autos surge que un integrante de uno de los grupos enfrentados esgrimió un arma de fuego con la cual efectuó varios disparos (entre dos y cuatro) hacia arriba o hacia arriba y abajo, no advirtiendo nadie que M. R. había resultado herida, no pudiendo establecerse hasta el momento la identidad de la persona que realizó los disparos por cuanto cada grupo atribuye a un integrante del otro ser quien tenía el arma de fuego tratando todos de colocarse en posición de agredidos, incurriendo en contradicciones entre los propios compañeros debiendo tenerse además presentes que varios de ellos se encuentran vinculados por lazos familiares (hermanos, primos).

8) Que tampoco hasta el momento puede establecerse a quien corresponde la autoría de la sustracción de los championes de J. D. ocurrida en el momento que era agredido por varias personas.

9) Conferida vista en audiencia preliminar la Sra. Fiscal Departamental Dra. Pablo Rivas solicita el inicio de proceso infraccional respecto de C. B. A. B. A. M. M. M. y H. A. por haber incurrido en una conducta tipificada por la ley penal como riña calificada por el resultado (muerte y lesiones) (art. 323 del CP) solicitando como medida cautelar su obligación de comparecer al Juzgado de Paz de su domicilio dos veces por semana durante 60 días a efectos de acreditar comportamiento y hábitos.

10) Oída la defensa manifiesta que no tiene reparos a lo solicitado por la Fiscalía.

CONSIDERANDO:

Que C. N. B. F. A. A. B. F. A. R. M. D. M. A. M. L. y H. J. A. M. han incurrido en una infracción tipificada como riña calificada por el resultado por el art. 323 del Código Penal.

Que se impondrá a los adolescentes una medida cautelar prevista por el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en los arts. 76 y concordantes del Código de la Niñez y de la Adolescencia y art. 323 del Código Penal.

RESUELVO:

Dispónese el inicio de proceso de adolescente infractor respecto de C. N. B. F. A. A. B. F. A. R. M. D. M. A. M. L. y H. J. A. M. por haber incurrido en un delito de riña calificada por el resultado (muerte y lesiones).

Impónese a los adolescentes como medida cautelar su presentación ante el Juzgado de Paz de su domicilio dos veces por semana durante 60 días, oficiándose para su cumplimiento.

Téngase por designado al Defensor de Oficio Dr. Hugo Oneto.

Solicítense las planillas de antecedentes judiciales correspondientes en la forma de estilo.

Solicítense la partida de nacimiento de H. A.

Continúese las investigaciones por la autoridad policial a efectos de identificar a los autores del homicidio de M. R. y la sustracción de los championes de J. D.

Fijase audiencia final para el día 8 de Octubre de 2014 a la hora

15.

Dra. María del Carmen Roybal
Juez Letrado